



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00349-2025-PRODUCE/DGAAMI

27/05/2025

Visto, el Registro N° 00040448-2025 (15/05/2025), mediante el cual el administrado **EDCORP GROUP S.A.C.**, presenta la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, el Adjunto N° 00040448-2025-1 (26/05/2025) mediante el cual el indicado administrado presenta la subsanación de observaciones; y, el Informe N° 00000085-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar los procedimientos del registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos antes indicados, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la solicitud de Inscripción y subsanación de observaciones presentada por el administrado **EDCORP GROUP S.A.C.**, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T6FY83WL

el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, elaboró el Informe del visto, en el cual recomienda aprobar la inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales solicitada, por cuanto el mencionado administrado, cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 080 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE.

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 000000085-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, Reglamento del Registro Nacional de Consultoras, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, presentada por el administrado **EDCORP GROUP S.A.C.**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 000000085-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 27 de mayo de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la consultora ambiental **EDCORP GROUP S.A.C.**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria
Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/05/27 18:02:36-0500

VALLE MARTÍNEZ, MARÍA YSABEL
Directora General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Visado por OCHOA ORE Anali FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/05/27 17:28:21-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T6FY83WL



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME N° 0000085-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

PARA : **OCHOA ORÉ, ANALI**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

DE : **CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA**
Técnico
Dirección de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales presentada por la consultora ambiental **EDCORP GROUP S.A.C.**

REFERENCIA : a) Registro N° 00040448-2025 (15/05/2025)
b) Adjunto N° 00040448-2025-1 (26/05/2025)

FECHA : San Isidro, 27 de mayo de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con los documentos de la referencia, a fin de informar para su consideración lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), el administrado **EDCORP GROUP S.A.C.** (en adelante, el administrado), presentó a través de la Plataforma de Trámites Digitales (PTD) de Produce Virtual, la solicitud de inscripción de consultora para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, de acuerdo con el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.
- 1.2. Mediante el Oficio N° 00003215-2025-PRODUCE/DGAAMI del 19/05/2025, la DGAAMI comunicó¹ a la consultora ambiental las observaciones detalladas en el Informe N° 00000077-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 19/05/2025 de la DIGAMI, dirección de línea de la DGAAMI, concediéndole un plazo de 5 días a fin de que las subsane. De acuerdo con ello, el plazo para que la consultora ambiental remita la subsanación a las observaciones, vence el 27/05/2025.
- 1.3. Mediante el documento de la referencia b), el administrado remite la subsanación a las observaciones comunicadas con el Oficio N° 00003215-2025-PRODUCE/DGAAMI.

	CONSTANCIA DE DEPOSITO	00001966-2025- PRODUCE/DGAAMI	20/05/2025 14:45:22
--	---------------------------	----------------------------------	------------------------

1

AOO/Gca

1

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1CZAC0JR





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG).
- 2.4. Tercera Disposición Complementaria Transitoria (**en adelante la TDCT**) del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, que establece la conformación mínima que debe contar el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera y/o comercio interno, así como también establece las especialidades de los integrantes del equipo profesional multidisciplinario, y, de las personas naturales.
- 2.5. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE (**en adelante, el Reglamento Sectorial**).
- 2.6. Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales (**en adelante, el RNCA**).
- 2.7. Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción.
- 2.8. Resolución Ministerial N° 000418-2023-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 00005-2023-PRODUCE/DM denominada “Disposiciones para el registro de datos, creación y usos de las casillas electrónicas en el Sistema de Notificación Electrónica en el Ministerio de la Producción”.
- 2.9. Informe emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción / Contraloría General de la República: Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del 28/11/2024 de la Auditoría de Cumplimiento “Procedimientos de Inscripción y Modificación de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o de comercio interno

III. INFORMACIÓN GENERAL

Razón Social	: EDCORP GROUP S.A.C.
Dirección	: Calle 48 Mza. B3, lote 26, urb. Paseo del Mar, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash.
Teléfono	: Celular: 943700802

AOO/Gca

2

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1CZAC0JR



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RUC N°	:	20613129236 ²
E-mail	:	gerencia@edcorpgroup.pe
Representante Legal	:	Samir Joel Escobedo Bejarano

IV. ANÁLISIS

4.1. Competencia y marco normativo para el procedimiento de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales.

La Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la unidad orgánica que evalúa y emite opinión sobre los aspectos relacionados a los procesos y procedimientos de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General.

Los procedimientos administrativos relacionados con las consultoras ambientales autorizadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, cuyo registro administra PRODUCE, se rigen por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno³ (Reglamento Sectorial), el cual remite la atención de estos a las disposiciones del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (RNCA del MINAM).

El procedimiento de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales se encuentra compendiado en el TUPA del PRODUCE⁴, con el número de orden 080, en el cual se indican los requisitos que el administrado debe cumplir para la inscripción de consultora ambiental para elaborar instrumentos de gestión ambiental de industria manufacturera y de comercio interno. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria (TDCT) del Reglamento Sectorial⁵

² Información verificada en la SUNAT, el administrado, se encuentra inscrito desde el 11/09/2024, según consta en la página web de dicha entidad, enlace: <http://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias> (Criterio de búsqueda; Número de RUC).

³ **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus modificaciones**

(...)

Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental

(...).

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción en el Registro que administra PRODUCE se realiza de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

(...).

⁴ TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

⁵ En su modificación con Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.

AOO/Gca

3

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1CZAC0JR



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

establece disposiciones que resultan aplicables a los procedimientos administrativos de consultoras ambientales, en la medida que regula la conformación mínima del equipo multidisciplinario y carreras profesionales a considerar en la inscripción y modificación del registro de consultoras ambientales, así como de la especialidad de la persona natural que solicite su inscripción o modificación; que administra el PRODUCE.

Adicionalmente, para la atención de los procedimientos administrativos se tiene en cuenta las disposiciones que correspondan de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1452.

Por otro lado, **la inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado**⁶ en concordancia al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

4.2. Evaluación de la Subsanación a las observaciones de la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o de comercio interno

De acuerdo con los requisitos señalados en el procedimiento TUPA N° 080 y conforme al marco normativo antes expuesto, se evaluó la solicitud de Inscripción de la consultora ambiental, formulándose dos (2) observaciones que se sustentaron en el Informe N° 00000077-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 19/05/2025, el mismo que fue notificado a través del Sistema de Notificación Electrónica - SNE en fecha 20/05/2025, según el detalle indicado en los antecedentes del presente informe, concediéndole a la consultora ambiental un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción de la notificación, hasta el 27/05/2025. Con el documento de la referencia b), el administrado remite dentro del plazo la subsanación a las observaciones cuya evaluación se detalla a continuación:

Observaciones

Observación N° 1: Sobre la información de estudios de posgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social

Para el especialista Romely Agustín Pacheco Monzón (Ingeniero Agroindustrial), el administrado debe señalar información que cumpla con el requisito (Ver

⁶ Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM

(...)

10.4 La Inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado, salvo en los supuestos señalados en los artículos 22, 23, y 24 del RNCA del MINAM.

AOO/Gca

4

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1CZAC0JR



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

evaluación en tabla 1 del ítem 4 del presente informe), la misma que debe ser concordante con la información de sustento que remita

Conforme al requisito señalado en el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 y el numeral 12.2. del Artículo 12, del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM que aprueba el RNAC, que señala:

- **Segunda especialidad o magister o doctor en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones; y/o actualizaciones o,**

Conforme al requisito señalado en el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 y el numeral 12.2. del Artículo 12, del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM que aprueba el RNAC, que señala:

- **Estudios de especialización en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones; y/o actualizaciones. Dichos estudios de especialización se deben cumplir un total de 384 horas o 24 créditos de la siguiente manera:**
 - ✓ Como mínimo: 256 horas o 16 créditos brindados por entidades universitarias de la Ley Universitaria, Ley 30220.
 - ✓ Como máximo: 128 horas u 8 créditos de entidades no universitarias y autorizadas para brindar este tipo de servicio.

Dicho requisito se encuentra establecido en el numerales 12.1 y 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.

Evaluación

El administrado remite para evaluación el formulario e información complementaria del especialista Juan José Oliva Sebastián (Ingeniero Químico), en reemplazo del especialista Romely Agustín Pacheco Monzón (Ingeniero Agroindustrial), de acuerdo con ello, se procede a la evaluación respectiva.

- i. Información personal del profesional. **Conforme.**
- ii. Información académica del profesional: El administrado ha registrado la especialidad⁷ de ingeniería química, la cual es una profesión señalada

⁷ Conforme lo registrado en el Portal web institucional de la SUNEDU <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> (Ítem Verifica si estás inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos / Criterio de búsqueda: Nombres y apellidos del especialista. Cabe señalar que, el indicado enlace web no registra la fecha del grado de bachiller, por ello, el administrado remitió la copia del documento, donde se evidencia la concordancia de la fecha registrada en el formulario. **Conforme**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

en el literal a) de la TDCT del Reglamento Sectorial⁸, para conformar el equipo profesional multidisciplinario del sector de la industria manufacturera. **Conforme**

- iii. Información sobre la habilitación vigente del especialista en evaluación. El administrado registró el link del colegio profesional respectivo⁹, en el que se aprecia la habilitación vigente del profesional.
- iv. Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 1**.
- v. Información sobre la experiencia profesional: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 2**.
- vi. Declaraciones Juradas suscritas por el profesional, correspondientes a no incurrir en incompatibilidades y/o prohibiciones, responsabilidad

OLIVA SEBASTIAN, JUAN JOSE DNI 18863082	INGENIERO QUIMICO Fecha de diploma: 24/03/2011 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO PERU
OLIVA SEBASTIAN, JUAN JOSE DNI 18863082	BACHILLER EN INGENIERIA QUIMICA Fecha de diploma: Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO PERU

⁸ Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y modificada por Decreto Supremo N° 006-2019 y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

“Tercera. - Consultoras Ambientales para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental

(...)

En tanto la transferencia indicada en el párrafo precedente no se haga efectiva, el equipo profesional multidisciplinario de las consultoras ambientales que requieran inscribirse en el registro antes mencionado, se integra como mínimo por cinco (5) profesionales colegiados, cuando exista colegio profesional, según lo siguiente:

Sector de la Industria Manufacturera:

a) 02 ingenieros (as) de las especialidades: química, industrial, de procesos, de industrias alimentarias, mecánico, textil, pesquero, metalúrgico, petroquímico, agroindustrial o civil.

b) 02 ingenieros (as) de las especialidades: ambiental, de medio ambiente, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, de recursos naturales, higiene y seguridad industrial o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.

c) 01 licenciado (a) en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social.

(...)

⁹ En el enlace web del **Colegio de Ingenieros del Perú**: <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#/> se registra la habilitación vigente para el profesional (Criterio búsqueda: Número de colegiatura: 126070) **Fecha de revisión 27/05/2025**

Numero CIP : 126070
Primer Apellido : OLIVA
Segundo Apellido : SEBASTIAN
Nombres : JUAN JOSE
Sede : LA LIBERTAD
Condición : HABILITADO



AOO/Gca

6

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 1CZAC0JR

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

solidaria con la consultora para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, veracidad de información presentada y veracidad de la información consignada en los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental que elabore. **Conforme.**

- vii. Datos de la consultora registrados en el formulario del especialista, por lo que se considera conforme.
- viii. Los refrendos o firma del especialista. **Conforme.**

Sobre la evaluación de la Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social

Conforme al requisito señalado en el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del numeral 12.2. del Artículo 12, del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM que aprueba el RNAC, que señala:

- **Segunda especialidad o magister o doctor** en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones; y/o actualizaciones o,

Conforme al requisito señalado en el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 y el numeral 12.2. del Artículo 12, del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM que aprueba el RNAC, que señala:

- **Estudios de especialización** en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones; y/o actualizaciones. **Dichos estudios de especialización se deben cumplir un total de 384 horas o 24 créditos de la siguiente manera:**
 - ✓ Como mínimo: 256 horas o 16 créditos brindados por entidades universitarias de la Ley Universitaria, Ley 30220.
 - ✓ Como máximo: 128 horas u 8 créditos de entidades no universitarias y autorizadas para brindar este tipo de servicio.

Tabla N° 1: Evaluación de la Información sobre estudios

AOO/Gca

7

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1CZAC0JR



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Profesionales / especialistas	Evaluación	Información sobre la temática requerida que cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A
1	Juan José Oliva Sebastián (Ingeniero Químico)	El administrado ha registrado la siguiente información: Especialización Ítem 1 del folio digital 3 del archivo pdf “ANEXO DGAAMI-DIGAMI-02-A_CURRICULUM VITAE QUIMICO”, Diplomado de Auditoría Ambiental de la Universidad Nacional de Trujillo de 42 créditos, Adjunta constancia en el folio digital 11.	La información del folio 1 del folio 3 del archivo pdf “ANEXO DGAAMI-DIGAMI-02-A_CURRICULUM VITAE QUIMICO”, cumple con lo requerido según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A, asimismo, información del profesional se encuentra en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM publicado el 27/08/2021.

Sobre la evaluación del cumplimiento de los requisitos sobre la experiencia profesional de los especialistas que conforman el(los) equipos multidisciplinario(s) de la consultora ambiental

Comprende la revisión del lineamiento sectorial respecto a las especialidades (profesiones) y **conformación mínima**; así como de la revisión de la experiencia profesional para los **especialistas sectoriales** (de la industria manufacturera y/o comercio interno) y de los **especialistas transversales**.

De igual manera, se considera lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Consultores Ambientales - RNCA aprobado con el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, el cual regula los procedimientos administrativos sobre consultoras ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno señalado en el Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno - Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno - Reglamento Sectorial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, en su **Tercera Disposición Complementaria Transitoria - TDCT¹⁰** referidos a especialidades sectoriales y transversales y conformación mínima del(os) equipo(s) e la industria manufacturera y/o de comercio interno.

En la indicada **TDCT** del Reglamento Sectorial, se establece los grupos de profesionales consignados en literales a), b) o c), los mismos que guardan

¹⁰ En su última modificación con Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, incorpora la conformación mínima y las profesiones de los especialistas que integran el equipo profesional multidisciplinario aplicable a los sectores de la industria manufacturera y de comercio interno, y el requisito referido a la experiencia profesional mínima de cinco (05) años que debe cumplir cada uno de los especialistas sectoriales y transversales que conforman dicho(s) equipo(s).

El equipo profesional multidisciplinario para los sectores de la industria manufacturera y de comercio interno, debe estar integrado como mínimo por cinco (05) profesionales de la siguiente manera: dos (02) ingenieros de las especialidades sectoriales del literal a), dos (02) ingenieros de las especialidades transversales del literal b) y uno (01) licenciado de las especialidades transversales del literal c).

AOO/Gca

8

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1CZAC0JR



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

concordancia con la exigencia del RNCA del MINAM referido a los profesionales con experiencia en el sector (industria y/o comercio interno) y profesionales con carreras transversales.

Por tanto, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos sobre la experiencia profesional de los especialistas que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Las profesiones indicadas en los literales a) de la TDCT del Reglamento Sectorial, son carreras profesionales vinculadas a los sectores antes mencionados (industria manufacturera y/o comercio interno; según corresponda la solicitud).**
- **Las profesiones indicadas en los literales b) y c) de la TDCT del Reglamento Sectorial, son carreras profesionales transversales.**

Por otro lado, en concordancia con el numeral 12.3 del Artículo 12 del RNCA, **no se admiten periodos superpuestos** en el conteo de la experiencia profesional.

Adicionalmente, en la presente evaluación se debe considerar la Conclusión N° 2 (Aspecto Relevante n° 2) del Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del 28/11/2024 “Procedimientos de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales de la Industria manufacturera y/o Comercio Interno”, emitido por el Órgano de Control Institucional, la cual señala que el administrado debe indicar las empresas donde haya laborado cuyas clases CIU sean de la industria manufacturera y que dichas clases CIU sean concordantes con la información registrada en el Portal institucional de la SUNAT para cada empresa indicada con su número de RUC (<https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>), a fin de completar los 5 años de experiencia en el sector de la industria manufacturera; de igual manera ello debe aplicarse para las actividades sectoriales de comercio interno, teniendo en cuenta que para las actividades de comercio interno, éstas sean las indicadas en el Reglamento Sectorial.

En ese contexto, se detalla la evaluación realizada en el presente caso **para especialista sectorial para el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera:**

Tabla N° 2: Evaluación de la información sobre experiencia profesional

N°	Profesional	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
1	Juan José Oliva Sebastián	La experiencia profesional que debe señalar el especialista corresponde al sector materia de solicitud de inscripción (industria manufacturera), por tratarse	

AOO/Gca

9

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 1CZAC0JR



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Profesional	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
	(Ingeniero Químico)	<p>de una carrera profesional sectorial indicada en la TDCT del Reglamento Sectorial para el sector de la industria manufacturera.</p> <p>Las actividades de la industria manufacturera se encuentran detalladas en el numeral 3.12¹¹ del Artículo 3 del Reglamento Sectorial, asimismo, debe señalar como mínimo 5 años de experiencia profesional sin periodos superpuestos y debe indicar la clase CIU de las empresas registradas como experiencia profesional.</p> <p>El administrado ha registrado:</p> <p>Ítem 1 del folio digital 3 del archivo pdf “ANEXO DGAAMI-DIGAMI-02-A_CURRICULUM VITAE QUIMICO” señala experiencia profesional de 12 años, 1 mes y 18 días en la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.A. como Jefe de Aseguramiento de Calidad. De la revisión del enlace web de la SUNAT https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias RUC 20380336384 señala actividad secundaria</p>	<p>La información señalada en el ítem 1 del folio digital 3 cumple con la experiencia sectorial mínima de 5 años en actividades de la industria manufacturera, en concordancia con la Conclusión N° 2 (Aspecto Relevante n° 2) del Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del 28/11/2024 “Procedimientos de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales de la Industria manufacturera y/o Comercio Interno”, emitido por el Órgano de Control Institucional, la cual señala que el administrado debe indicar las empresas donde haya laborado cuyas clases CIU sean de la industria manufacturera y que dichas clases CIU sean concordantes con la información registrada en el Portal institucional de la SUNAT para cada empresa indicada con su número de RUC (https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp) a fin de completar los 5 años de experiencia en el sector de la industria manufacturera.</p>

¹¹ **Artículo 3.- Ámbito de aplicación, del Título I, del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado con Decreto Supremo N° 017-201-PRODUCE y sus modificaciones con Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE Y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.**

(...)

3.2. Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la clasificación Industrial internacional Uniforme (CIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya, con exclusión de aquellas actividades que, conforme a las nomas de la materia, están comprendidas bajo la competencia de otros sectores. No están comprendidas las actividades de transformación primaria de productos naturales, que se rigen por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen.

(...)

Párrafo Agregado Las actividades de la industria manufacturera se encuentran comprendidas desde las clases CIU 1010 a la 3320 con excepciones de las clases CIU 1020, 1910 y 1920 cuyas actividades pertenecen a otros sectores (Pesquería y Energía y Minas) conforme a los listados de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA. El listado del CIU se puede descargar en el siguiente enlace institucional del INEI ([chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcqlclefindmkaj/https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0883/Libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0883/Libro.pdf))

(...)

AOO/Gca

10

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 1CZAC0JR



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nº	Profesional	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
		clase CIU 1040 ¹² Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal, la cual corresponde a una actividad de la industria manufacturera. Asimismo, remite copia de la constancia en el folio digital 9.	

Observación N° 2: Sobre la información de la experiencia profesional
Para los especialistas sectoriales Zulema Clorinda Lara Sánchez (Ingeniero Químico) y Romely Agustín Pacheco Monzón (Ingeniero Agroindustrial), (Ver evaluación en tabla 2 del ítem 4 del presente informe), el administrado debe señalar información que cumpla con el requisito. El administrado debe registrar 5 años de experiencia sectorial en actividades de la industria manufacturera asimismo, la información sobre las empresas deben ser de una clase CIU comprendida en actividades de la industria manufacturera señaladas en el numeral 3.2 del Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno (Clase CIU 1010 a 3320, con excepción de la clase CIU 1020 (Pesquería) y 1910 y 1920 (Energía y Minas) cuyas clases CIU pertenecen a otros sectores conforme los Listados de inclusión de proyectos de inversión del SEIA, en concordancia con la recomendación de la Contraloría señalada en el ítem 2.8 de la Base legal del presente informe.

Dicho requisito se encuentra establecido en el numerales 12.1 y 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, los cuales son concordantes con lo requerido en el formulario Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A.

Evaluación

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	20380336384 - PESQUERA EXALMAR S.A.A.		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA		
Nombre Comercial:	PESQUERA EXALMAR S.A.A.		
Fecha de Inscripción:	02/12/1997	Fecha de Inicio de Actividades:	02/12/1997
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE NRO. 214 DPTO. 201 RES. CENTRO EMPRESARIAL Umayuq (ESQUINA CON CALLE LOS PINOS SAN ISIDRO) LIMA - LIMA - SAN ISIDRO		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL/COMPUTARIZADO	Actividad Comercio Exterior:	IMPORTADOR/EXPORTADOR
Sistema Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 1020 - ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PESCADO, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS Secundaria 1 - 0311 - PESCA MARÍTIMA Secundaria 2 - 1040 - ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL		

12

AOO/Gca

11

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 1CZAC0JR





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conforme a lo señalado en la evaluación a la subsanación de la observación n° 1, el administrado remite para evaluación el formulario e información complementaria del especialista Juan José Oliva Sebastián (Ingeniero Químico), en reemplazo del especialista Romely Agustín Pacheco Monzón (Ingeniero Agroindustrial), asimismo, de la evaluación se evidencia que el especialista Juan José Oliva Sebastián (Ingeniero Químico) cumple con los requisitos.

A continuación, se procede a evaluar la nueva información sobre experiencia profesional de la especialista Zulema Clorinda Lara Sánchez (Ingeniero Químico)

N°	Profesional	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
1	Zulema Clorinda Lara Sánchez (Ingeniero Químico)	<p>La experiencia profesional que debe señalar la especialista corresponde al sector materia de solicitud de inscripción (industria manufacturera), por tratarse de una carrera profesional sectorial indicada en la TDCT del Reglamento Sectorial para el sector de la industria manufacturera.</p> <p>Las actividades de la industria manufacturera se encuentran detalladas en el numeral 3.12¹³ del Artículo 3 del Reglamento Sectorial, asimismo, debe señalar como mínimo 5 años de experiencia profesional sin periodos superpuestos y debe indicar la clase CIU de las empresas registradas como experiencia profesional.</p> <p>El administrado ha registrado experiencia profesional de 7 años y 9 meses como se detalla a continuación:</p> <p>Ítem 1 del folio digital 4 del archivo pdf “ANEXO DGAAMI-DIGAMI-02-A_ CURRICULUM VITAE ING. QUIMI” señala experiencia profesional de 2 años, 10 meses en la empresa GROUP CAMAR PERU S.A.C. como Administradora de Planta. De la revisión en el enlace web de la SUNAT https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-</p>	<p>La información señalada en los ítems 1 y 2 del folio digital 4 cumple con la experiencia sectorial mínima de 5 años en actividades de la industria manufacturera, en concordancia con la Conclusión N° 2 (Aspecto Relevante n° 2) del Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del 28/11/2024 “Procedimientos de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales de la Industria manufacturera y/o Comercio Interno”, emitido por el Órgano de Control Institucional, la cual señala que el administrado debe indicar las empresas donde haya laborado cuyas clases CIU sean de la industria manufacturera y que</p>

¹³ **Artículo 3.- Ámbito de aplicación, del Título I, del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado con Decreto Supremo N° 017-201-PRODUCE y sus modificaciones con Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE Y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.**

(...)

3.2. Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la clasificación Industrial internacional Uniforme (CIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya, con exclusión de aquellas actividades que, conforme a las nomas de la materia, están comprendidas bajo la competencia de otros sectores. No están comprendidas las actividades de transformación primaria de productos naturales, que se rigen por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen.

(...)

Párrafo Agregado Las actividades de la industria manufacturera se encuentran comprendidas desde las clases CIU 1010 a la 3320 con excepciones de las clases CIU 1020, 1910 y 1920 cuyas actividades pertenecen a otros sectores (Pesquería y Energía y Minas) conforme a los listados de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA. El listado del CIU se puede descargar en el siguiente enlace institucional del INEI (chrome-extension://efaidnbmninnbpcajpccglclefindmkaj/https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib00883/Libro.pdf)

(...)

AOO/Gca

12

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 1CZAC0JR



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Table with 4 columns: N°, Profesional, Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años, and Evaluación. It contains two rows of professional information and their corresponding evaluations.

Por tanto, conforme a la evaluación realizada a través del Informe N° 00000077-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 19/05/2025 y de la evaluación del

Formulario de datos para RUC 20601794030 - GROUP CAMAR PERU S.A.C. including fields for Tipo Contribuyente, Nombre Comercial, Fecha de Inscripción, Estado del Contribuyente, and Actividad(es) Económica(s).

14

Formulario de datos para RUC 20550825539 - CAMAR PERU SAC including fields for Tipo Contribuyente, Nombre Comercial, Fecha de Inscripción, Estado del Contribuyente, and Actividad(es) Económica(s).

15

AOO/Gca

13

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 1CZACOJR





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

presente punto, las observaciones han sido absueltas, en ese sentido, la solicitud cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE. No obstante, es necesario hacer de conocimiento que dicha información estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 34¹⁶ del TUO de la LPAG, y demás disposiciones regulatorias y complementarias

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 5.1. La empresa **EDCORP GROUP S.A.C.**, mediante Registro N° 00040448-2025 (15/05/2025) y Adjunto N° 00040448-2025-1 (26/05/2025), presentó la solicitud de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera y subsanación de observaciones; respectivamente, de acuerdo con el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.
- 5.2. Luego de la evaluación del referido expediente, se concluye que la empresa **cumple** con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE, en concordancia con en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, los cuales se han analizado conforme al principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7¹⁷ del TUO de la LPAG; sin perjuicio de ello, la información que sustentó la aprobación estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.3. El representante legal de la consultora ambiental ha declarado bajo juramento que la información remitida es veraz, así como los documentos presentados son auténticos.
- 5.4. Por lo expuesto, se recomienda **APROBAR** la solicitud de Modificación de Inscripción de la consultora ambiental **EDCORP GROUP S.A.C.** en el Registro de Consultoras Ambientales.

¹⁶ **TUO de la LPAG**

(...)

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

¹⁷ **TUO de la LPAG**

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

AOO/Gca

14

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1CZAC0JR



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

5.5. La conformación del equipo profesional multidisciplinario de la citada consultora ambiental autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental es de la siguiente manera:

Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera

1. Zulema Clorinda Lara Sánchez (Ingeniero Químico)
2. Juan José Oliva Sebastián (Ingeniero Químico)
3. Jhefferson Pierr Silva León (Ingeniero Ambiental)
4. Samir Joel Escobedo Bejarano (Ingeniero Ambiental)
5. Raúl Eduardo Chacón Pagán (Licenciado en Sociología)

5.6. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA
TÉCNICO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por CANGAHUALA ANTONIETTI DE
PIATTI Giannina Rossana Emira FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/05/27 09:38:21-0500

AOO/Gca

15

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1CZAC0JR

